



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00126 DE 19

JUL. - 9 1954

por el cual se suspenden unas disposiciones y se ponen en vigencia otras.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,
y de las extraordinarias que le otorga el Decreto ley 3590 de 1949, que lo faculta "para suspender los acuerdos que considere perjudiciales para la buena marcha del Municipio y en lugar de éstos poner en vigencia las disposiciones de los Concejos Municipales que, habiendo sido derogadas, deban sustituirlos" (Art. 30.),

DECRETA:

Art. 10.- Suspéndense los efectos del art. 30. del Acuerdo 5 de 1949, del Concejo de Bucaramanga, que a la letra dice: "Deróganse los artículos 10., 20., 30. y 40. del Acuerdo número 24 de 1945, sobre arrendamiento de zonas para estacionamiento de vehículos automotores".-

Art. 20.- Como consecuencia de lo anterior, se ponen en vigencia las disposiciones derogadas, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ACUERDO NUMERO 24 de 1945 (Julio 19), por el cual se autoriza el arrendamiento de unas zonas de estacionamiento en las vías públicas municipales, y se dictan otras disposiciones.-
EL CONCEJO DE BUCARAMANGA, ACUERDA:

Art. 10.- Autorízase al Alcalde para que, desde la sanción del presente Acuerdo, arriende a particulares zonas de estacionamiento de vehículos automotores en las calles y parques de la ciudad.-

Art. 20.- Para la fijación y demarcación de las zonas de estacionamiento de que trata el artículo anterior, la Alcaldía procederá de acuerdo con la Dirección Departamental de Tránsito.-

Art. 30.- El valor del arrendamiento de cada una de las zonas para un vehículo será de dos (\$ 2.00) a cinco pesos (\$ 5.00) por mes o fracción de mes, según la reglamentación que dicte la Alcaldía, el que será cobrado por la Tesorería Municipal en la misma forma y condiciones de las demás contribuciones e impuestos establecidos.-

Art. 40.- Se exceptúan de los requisitos exigidos por el presente Acuerdo, las estaciones actuales de automoviles de servicio público que funcionan dentro del perímetro urbano de la ciudad.-

Art. 30.- Una vez en firme el presente decreto, se expedirá por este Despacho la reglamentación a que haya lugar.-

Art. 40.- Para la validez de este Decreto se requiere la aprobación de la Gobernación de Santander y su vigencia empezará a contarse a partir de la fecha en que fuere aprobado.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en-

- Bucaramanga, a

JUL. - 9 1954

El Alcalde,



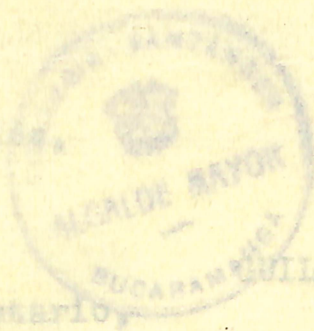
GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

[Handwritten signature]

LUIS REYES DUARTE.-

LRD/rap.-



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

[Handwritten signature]
LUIS REYES DUARTE.-